PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**MARIA NADJAR MANZUR**
Demandado	**MUNICIPIO DE MONTECRISTO BOLIVAR**
Radicado	**13458-40-89-001-2012-00040-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informándole que por problemas de conectividad no pudo realizarse la audiencia programada ley 1551 de 2012 y se encuentra para fijar nueva fecha; así mismo informo del memorial presentado por el Dr. EMIGDIO JOSE CAEZ ALVAREZ a través del correo institucional de este Juzgado en donde presenta poder de sustitución. Sírvase Proveer.

Montecristo Bolívar, marzo 29 de 2022

RAFAEL VELLOJIN GALVAN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR, veintinueve (29) de febrero dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dado que no fue posible por fallas técnicas en el servicio de internet realizar en el presente asunto la audiencia de conciliación prevista en el artículo 47 del artículo 47 de la ley 1551 de 2012; se señalará nueva hora y fecha para su celebración.

De la sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte demandante, la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Juzgado:

RESUELVE

1.- REPROGRAMAR para el día **06 DEABRIL DE 2022**, a partir de las 9:00 A.M., la celebración de la audiencia de conciliación que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el abogado doctor EMIGDIO CAEZ ALVAREZ, apoderado de la parte demandante en favor de la doctora DAMARIS DEL CARMEN JIMENEZ CARCAMO, con TP N° 83.284 del C.S. de la J. En consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s, del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Eduardo Garcia Lamir

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Montecristo - Bolivar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 Nº 3-26 Parque principal
j01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
feecebc1cbf842d5fd55c45894499727cbe57b6239fdce604da571d11add1442

Documento generado en 29/03/2022 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica